

INDICE DE MATERIAS

AMPARO

| | Pág. |
|--|------|
| COMPETENCIA. La competencia para conocer de los recursos autónomos de amparo constitucional. Voto salvado | 5 |
| CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES. Las dos jurisdicciones de los Tribunales Superiores | 14 |
| ADMISIBILIDAD DEL AMPARO. CADUCIDAD. La inadmisibilidad de la acción de amparo. La extinción de la acción de amparo por el transcurso del tiempo. En el caso, se trata de una orden de paralización de una cantera que funciona dentro del Parque Henri Pittier. La institución de amparo concebida como una acción destinada al restablecimiento de una garantía constitucional lesionada | 15 |
| PROCEDENCIA. Cuando el riesgo alegado por el solicitante es meramente eventual y, en todo caso, mediato | 23 |

ADMINISTRATIVO

| | |
|--|----|
| COMPETENCIA. Dispositivo legal que delimita la competencia de la Corte | 24 |
| COMPETENCIA. La competencia de la Corte cuando se trata de una acción contra una empresa cuyos accionistas son el Fondo de Inversiones de Venezuela y la Corporación | |

| | Pág. |
|---|------|
| Venezolana de Fomento y no la República. Las dos y opuestas interpretaciones que se le han dado a la competencia para conocer de las acciones propuestas contra empresas del Estado. Voto salvado | 25 |
| COMPETENCIA. CUANTIA. La competencia de la Corte para conocer de cualquier acción que se proponga contra la República o algún Instituto Autónomo o empresa en la cual el Estado tenga participación decisiva. En el caso de la C.A. de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE). Voto salvado | 33 |
| ACTOS ADMINISTRATIVOS. NULIDAD. FALSO SUPUESTO. Equivalencia entre los artículos 12 y 162 del Código de Procedimiento Civil derogado y 12, 243 y 244 del vigente. Estos artículos se aplican a las sentencias, pero no a los actos administrativos. Las infracciones de esos artículos según el vigente Código de Procedimiento Civil. Los vicios de procedimiento y de fondo. La apreciación de si el defecto entraña nulidad, cuando la Ley no declara expresamente nulo el acto por falta de un determinado trámite, sino que éste es anulable. La aplicación supletoria en el contencioso administrativo de las disposiciones de la Ley Orgánica de Tribunales (sic) y del Código de Procedimiento Civil. La falta de consideración de alegatos o pruebas por parte de la autoridad administrativa. El examen sobre si hay o no caducidad de la acción. Cuándo ocurre el falso supuesto en lo contencioso administrativo . | 40 |
| CARTEL DE EMPLAZAMIENTO. La publicación y consignación de dicho cartel. La posibilidad de subsanar la omisión de consignación de la publicación del cartel. La accesoriedad de las medidas cautelares respecto al proceso principal. Por efecto del declarado desistimiento, el fallo no es susceptible de ser impugnado por los medios ordinarios. Voto salvado | 46 |

| | |
|--|----|
| PERENCION DE LA INSTANCIA. Criterio de aplicación del artículo 267 del Código de Procedimiento Civil. El ordinal 1 del mencionado artículo en los juicios de nulidad de actos administrativos de efectos particulares o generales . . | 54 |
| SUSPENSION TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR IMPUGNADO. Se solicita la suspensión del acto por el cual se ordena reincorporar a un ciudadano, cuando se niega la existencia de un contrato laboral | 56 |
| CARRERA ADMINISTRATIVA | |
| COMPETENCIA. A lo que debe concretarse el examen que debe hacer todo órgano jurisdiccional para determinar su competencia o incompetencia por la materia. La competencia para conocer cuando un ciudadano sostiene en una acción que es titular de derechos que le otorga su condición de funcionario público de carrera de la Administración Pública y para la situación concreta hace referencia a un Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa . | 58 |
| ACCION. CADUCIDAD. Inicio del cómputo de la caducidad de la acción derivada de la Ley de Carrera Administrativa . | 63 |
| FUNCIONARIO DE CARRERA. PRESTACIONES SOCIALES. El derecho a recibir prestaciones sociales de los funcionarios de carrera | 65 |
| APELACION. ADHESION. FORMALIZACION. Cuando la apelante se limita a reproducir, casi textualmente, los argumentos que se expusieron en defensa del acto impugnado en la contestación del recurso en el Tribunal <i>a quo</i> . La sujeción del adherente al apelante | 67 |
| REDUCCION DE PERSONAL. SUELDOS DEJADOS DE PERCIBIR. El informe que la justifique y la opinión de la | |

| | |
|---|----|
| oficina técnica competente. El pago de un mes de disponibilidad de la querellante a razón del sueldo devengado para el momento del egreso. Voto salvado | 70 |
| REDUCCION DE PERSONAL. La aprobación del Consejo de Ministros no constituye el acto de remoción del funcionario afectado. El Director de Administración del Personal es el que remueve al querellante. En quiénes puede delegar funciones el Ministro. El informe técnico consta en copia certificada sin membrete, sin firma del funcionario que lo autoriza y sin fecha. Se considera no realizadas las gestiones reubicatorias en virtud de que no hay constancia en autos de que se solicitara la reubicación a la Oficina Central de Personal | 75 |
| REDUCCION DE PERSONAL. Requisitos formales de la reducción de personal. En el caso, consta la aprobación del Consejo de Ministros de la reducción de los cargos, pero no se consigna el informe correspondiente, y el acto está inmotivado ya que los supuestos de la reducción difieren de los aprobados por el Consejo de Ministros | 78 |
| DESPIDOS INJUSTIFICADOS | |
| CALIFICACION DE DESPIDO. CONSIGNACION DE CHEQUE BANCARIO. El trabajador retira el cheque que consignó la empresa, pero vuelve a solicitar, ante la misma Comisión Tripartita, otra calificación de despido por considerar que la cantidad pagada no correspondía con el salario devengado. La vía jurídica procedente cuando se produce la renuncia del patrono a reincorporar al reclamante | 80 |
| CONVENIMIENTO. REINCORPORACION DEL TRABAJADOR. PAGO DE SALARIOS CAIDOS. El irrevocable convenio del patrono en la reincorporación del trabajador y en el pago de los salarios dejados de percibir . . . | 82 |

RESOLUCION. INDICACION DE LOS RECURSOS QUE CONTRA ELLA PROCEDEN. REPRESENTACION. Cuándo la falta de indicación en la Resolución o en la notificación de los recursos que contra ella proceden provoca la declaratoria de nulidad del acto. La legitimidad para comparecer por la empresa cuando la persona es aceptada con el carácter de representante de la empresa a los fines de la citación, indicándose en la misma el cargo que desempeñaba. Cuando se trata de un Jefe de Operaciones de la empresa. Tiene competencia la Comisión Tripartita para decidir sobre la naturaleza laboral de la reclamación interpuesta por ante ella 85

PRESTACION DE SERVICIOS. PRUEBA. La prueba de la condición jurídica de los servicios de transporte de pasajeros que prestaba el recurrente a la empresa. En el expediente cursa un documento en que se deja constancia de la prestación de servicios que efectuaba el recurrente a la empresa, pero nada se asienta acerca de la naturaleza jurídica de la relación alegada 91

EXPROPIACION

JUSTA INDEMNIZACION. El valor fiscal declarado o aceptado por el propietario. Los precios medios del mercado. Ocupación previa del inmueble expropiado. Pérdida del valor interno de la moneda (inflación) y pago de intereses. Cuando no se conoce la fecha en que ocurrió la ocupación previa del inmueble 94

AVALUO PROVISIONAL. OCUPACION PREVIA. Cuando el expropiante manifiesta que rechaza y se opone al justiprecio resultante del avalúo y no lo consigna con el fin de evitar que la expropiada pueda aceptarlo 99

APELACION. VALOR DEL TERRENO. VALOR DE LA CONSTRUCCION. REGULACION DE ESTACIONA-

MIENTOS. Sobre lo que recae la apelación contra un fallo. A lo que se circunscribe la función de la alzada (segunda instancia) en el contencioso administrativo. Valor de reposición. Regulación de los estacionamientos de edificios residenciales o de múltiples usos 100

MUNICIPAL

ACTO DE UN CONCEJO MUNICIPAL. LEGITIMIDAD. IMPUGNACION. El interés legítimo, personal y directo y la legitimidad específica que cada acción contempla en relación a cada tipo de demanda. La exigencia de la legitimidad en los recursos de nulidad. Cuando el acto impugnado es dictado por un órgano colegiado. Los propios integrantes del órgano colegiado no tienen facultad para impugnar los actos que del mismo deriven 105

UNIVERSIDAD

COMPETENCIA. La competencia para conocer de los recursos de los empleados administrativos de las Universidades Nacionales contra dichos organismos. Voto salvado 112

REMOCION. DECRETO 211. CARRERA ADMINISTRATIVA. Cuando la remoción del funcionario se hace en base al literal B del Decreto 211. El cargo de Supervisor de Servicios Generales III en el Colegio Universitario de Carúpano es de carrera. El Registro de Información de Cargo. La delimitación en el tiempo de los sueldos dejados de percibir 122

INQUILINATO

RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANULACION. DESALOJO. Lo que debe interpretarse cuando el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Regulación de Alquileres y del Decreto Legislativo sobre Desalojo de

Viviendas habla de apelación. Lo que importa cuando se demanda el desalojo por reparación del inmueble. El derecho del inquilino que haya tenido que desocupar el inmueble por causa de reparación. La disposición legal que permite a todos los ciudadanos utilizar los órganos de justicia para la defensa de sus derechos 124

SALA TECNICA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES. INFORME. APELACION. Equivalencia entre el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil derogado y el artículo 514 del vigente. Cuando no se impugna ni objeta el informe de la Sala Técnica del Tribunal de Apelaciones, pero se pretende cuestionarlo en fase probatoria. Lo que es el Tribunal de Apelaciones de Inquilinato. Lo que quiere decir el término "apelación" que utiliza el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Alquileres y del Decreto Legislativo Sobre Desalojo de Viviendas. La regulación de alquileres cuando el inmueble tiene asignado el uso de local comercial, en una zonificación de "Comercio Vecinal" 129

PROCESAL CIVIL

CITACION. REPOSICION. La necesidad de que la reposición tenga un fin útil. Cuando la empresa demandada, citada, ha actuado en el proceso sin que pueda evidenciarse del mismo desmejora alguna en su situación procesal. El acto de contestación de la demanda cuando debe notificarse al Procurador General de la República 135

PERENCION. La perención de la instancia procede de pleno derecho. La perención se consuma aun cuando con posterioridad al transcurso del lapso legal el querellante hubiese solicitado la continuación del procedimiento, previa la notificación del Procurador General de la República . . . 139

SENTENCIA. ACLARATORIA. La solicitud genérica e indeterminada de una aclaratoria 140

INFORMES. APELACION. El auto fijando la oportunidad para que tenga lugar el acto de informes es un acto de mera sustanciación que no tiene apelación. La dilucidación de puntos distintos al que motiva el propio recurso de hecho en el análisis de éste 141